

Municipal de Supervisión Ambiental correrá traslado del documento que sustente la variación de la medida al administrado.

25.4 La decisión de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental que disponga la variación de la medida deber estar debidamente motivada, y deberá establecer de manera precisa los alcances de la variación.

2102343-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 465/MDSM

San Miguel, 1 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 01 de setiembre de 2022;

VISTOS, el memorando N° 806-2022-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 241-2022-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 268-2022-OATF/MDSM, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asuntos Jurídicos mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Establézcase en el distrito de San Miguel, durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

a) 100% Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales vencidos al 31 de agosto de 2022.

b) 100% Gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda.

c) 100% Multa tributaria, que correspondan imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada, así como el 100% de Intereses y reajustes según corresponda de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales.

Para acogerse a los beneficios establecidos en los literales a) y b) es un requisito que el Impuesto predial del ejercicio 2022 se encuentre sin deuda vencida a dicha fecha.

Constituye una excepción al otorgamiento de los beneficios establecidos en los literales a) y b) el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco, como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que cancelen al contado sus deudas por arbitrios 2022 durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en el artículo que antecede, de la condonación del 10% de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios del año 2022 siempre que se cancele el total anual faltante vencido y por vencer.

Artículo 3°.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada. Asimismo, los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 30 de setiembre de 2022, facultándose al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.

Segunda.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, públíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

2102676-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Modifican la R.A. N° 040-2019-A-MPC, en lo relativo a conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 193-2022-A-MPC**

Cajamarca, 3 de junio de 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

La Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A-MPC, de fecha 07 de agosto del 2019; Resolución de Alcaldía N° 034-2022-A-MPC, de fecha 04 de febrero del 2022; Resolución de Alcaldía N° 040-2022-A-MPC, de fecha 14 de febrero del 2022; Resolución de Alcaldía N° 174-2022-A-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022; Resolución de Alcaldía N° 180-2022-A-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano de gobierno local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo I de Título Preliminar de la Ley N° 27972 antes citado, establece que corresponde a los Gobiernos Locales, promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación de todos los niveles de gobierno, para facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante el Reglamento) se establecen los procesos y modalidades de Promoción de la Inversión Privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el Artículo 7° de la Ley que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de inversiones, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los Procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8° del citado dispositivo legal. En este supuesto, el viceministro, Consejo Regional y Consejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones de Consejo Directivo de ProInversión, y ii) Órgano de coordinación con ProInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el Artículo 9° del citado dispositivo legal.

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado Artículo 7° de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada por Ley, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A-MPC, de fecha 07 de agosto del 2019, se aprobó la conformación del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, de acuerdo a lo estipulado en el D.L N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2022-A-MPC, de fecha 04 de febrero del 2022, se designó al Econ. Manuel Pío Grimaldos Velarde como Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2022-A-MPC, de fecha 14 de febrero del 2022, se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A-MPC, de fecha 07 de agosto del 2019, incorporando al Econ. Manuel Pío Grimaldos Velarde como Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2022-A-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022, se dio por concluida la designación del Econ. Manuel Pío Grimaldos Velarde al cargo de confianza de Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada (OGPIP) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2022-A-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022, se Designa al ING. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS en el cargo de confianza de DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (OGPIP) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Por lo que, es menester modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 040-2019-A-MPC, de fecha 14 de febrero del 2022, mediante el cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A-MPC, de fecha 07 de agosto del 2019.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 040-2019-A-MPC, de fecha 14 de febrero del 2022, quedando conformado el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBROS TITULARES
Ing. Walter Esquivel Mariños. Director Oficina General de Promoción de la Inversión Privada	PRESIDENTE
Econ. Anibal Medina Soto. Asesor de Alcaldía	PRIMER MIEMBRO.
Econ. Ángel Américo Moreno Silva. Director Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	SEGUNDO MIEMBRO
NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBROS SUPLENTE
MSc. Shimi Jarles Torres Huacal. Gerente de Desarrollo Económico	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
Ing. Liz Katherine Delgado Loayza. Gerente de Infraestructura	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO.
CPC. Carlos Cholán Alvites. Director Oficina General de Administración	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A-MPC, de fecha 07 de agosto del 2019 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a los interesados el presente acto resolutorio, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HENRY S. ALCANTARA SALAZAR
Alcalde Provincial